AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Panamá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ha recibido ante esta Autoridad denuncia escrita interpuesta por el Doctor Ernesto Cedeño, mediante el cual solicita se investigue las conductas de los funcionario encargados de ejecutar el programa de los auxilios económicos en Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, y se verifique si todas las personas que han recibido auxilios económicos en el presente quinquenio por parte de esta Institución, se sujetaron estrictamente a los rigores procedimentales para el otorgamiento del beneficio y tener conocimiento si se ha causado o no, erogaciones innecesarias al erario.

En atención a la naturaleza de los hechos que motivan la denuncia y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, esta Autoridad tiene competencia para proceder de oficio con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

Por tal fin, se inicia investigación en el expediente que nos ocupa y resulta necesaria la comparecencia al proceso de los servidores públicos que ocupan cargos de ejecución del programa de auxilios económicos en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, a fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, así como incumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y al Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004.

De igual manera y a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a ser oído y el contradictorio que debe imperar en todo proceso, debe proveerse a los servidores públicos en los puestos de ejecución del programa de auxilios económicos, de la oportunidad procesal para que rindan sus descargos respecto de los hechos que le son endilgados y aduzcan o aporten los elementos de prueba que a bien tenga en su defensa.

Es necesario advertir que el denunciante solicita *"verificar si todas las personas que han recibido auxilios económicos en el presente quinquenio por parte de ese ente público, se sujetaron estrictamente los rigores procedimentales para el otorgamiento del beneficio y saber si se ha causado o no, erogaciones innecesaria al erario."*, lo cual sería competencia de la Contraloría General de la República, por tratarse de la realización de una auditoría.

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ASESORÍA LEGAL

Escaneado con Ca

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 84**. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo".*

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, es el organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es, entre otras, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por su parte, el artículo 11 de dicha excerta legal establece, dentro de las funciones generales de la Contraloría General de la República, las siguientes:

> *"**Artículo 11.** "Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:*
> *1. ...*
> *2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas*
> *...*
> *... 3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ...*
> *... 4. Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno.*
> *Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley ...*
> *... 6. Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o 13 semi-autónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten ..."*

Dicho esto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información por disposición de la Ley No 33 de abril de 2013, inicia investigación a funcionarios del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, que puedan resultar responsables de conductas que afecten la buena marcha del servicio público y faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos.

Resulta igualmente necesario que se adopten todas las medidas que conforme a la Ley resulten necesarias de acuerdo con la presunta infracción que motiva el proceso incluyendo la imposición de las sanciones a que dieran lugar del resultado de la

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ASESORÍA LEGAL

Escaneado con Ca

investigación y se ponga en conocimiento del Ministerio Público en caso de resultar la infracción al ordenamiento penal.

Por lo anterior, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: ACOGER *denuncia presentada por el Doctor Ernesto Cedeño contra los servidores públicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, según los hechos establecidos en la parte motiva de la presente resolución, por posibles irregularidades administrativas y faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos.*

SEGUNDO: REALÍCENSE *las gestiones administrativas pertinentes, que conforme a la Ley resultan necesarias para la comprobación de los hechos denunciados.*

TERCERO: ADÓPTENSE *todas las medidas que conforme a la Ley resulten necesarias de acuerdo con la presunta infracción que motiva el proceso, incluyendo la imposición de las sanciones a que dieran lugar el resultado de la investigación y se ponga en conocimiento del Ministerio Público en caso de resultar la infracción al ordenamiento penal.*

CUARTO: PÓNGASE *en conocimiento del denunciante el contenido de la presente Resolución.*

QUINTO: DECLINAR *a la Contraloría General de la República la realización de una auditoría por carecer esta Autoridad de competencia para ello.*

En consecuencia, anótese la entrada del presente negocio administrativo en el libro de registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 32 de la Constitución Política.

Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese y cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

Exp.AL-237-22
EFA/OC/NR/aa

ASESORÍA LEGAL

CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Escaneado con Ca